

2.

Comision de Industria  
y Artes

Q

La Comision ha examinado muy detenidamente el proyecto de ordenancia gremiales formada por la Junta de Fomento y remitida ala Real Sociedad por el Sr. Intendente de esta Provincia.

El objeto de este proyecto es el mayor y mas importante que puede proponerse al examen de la persona instruida en la ciencia economica y administrativa y el mas propio para excitar el interes y atencion de los amigos del Pais. Trata de desembarazar nuestra Industria de las trabas que por tanto tiempo han entorpecido su marcha y de proporcionarle los medios eficaces para acelerar sus progresos y elevarla al grado de perfeccion que admiramos en otros paises.

Los medios que se proponen para conseguir este fin son pocos y sencillos: los dicta la sana razon, los han indicado sin cesar todos los hombres que han meditado profundamente sobre la Economia y Administracion publica, y sus admirables efectos han sido demostrados por la experiencia donde quiera que han sido aplicados.

Pueden reducirse a tres los principios de las que se basan a las ordenanzas proyectadas.



1833  
C-85  
III. Industria y Artes n. 1

- 1.º Locanda absoluta concedida a todo individuo para ejercer qualquiera parte, todo lo general de industria que posea, sin someterse a ningun examen ni gasto previo, pudiendo variar los artefactos a su arbitrio y emplear los métodos, procedimientos y máquinas q. mas le convenga.
- 2.º Asociación gremial de todos los individuos que ejercen un mismo arte, u oficio; a fin de reunir una masa de conocimientos industriales y de reunir pecunia con que podran ilustrar, y auxiliar mutuamente y emprender quanto convenga al progreso de la profesion.
- 3.º Concesion con la absoluta libertad de la industria todas las garantías q. puede apetecer, de honor no con respeto ala honrada, y buena conducta de los artesanos, y los consumidores con respecto a su aptitud y buena construccion de los artefactos.  
 Los estatutos actuales de las corporaciones gremiales estan en completa contradiccion con los principios precedentes, y son una de las causas principales del entorpecimiento y atraso de muchas artes. Siendo asi q. dichas corporaciones, montadas de otra manera y dirigidas por otro espiritu, devian ser otras tantas escuelas de adelantamiento y perfeccion.  
 Por esta razon la Junta de Fomento al proponer nuevas ordenanzas no toca a dichas corporaciones antes les da mayor estabilidad y firmeza, suponiendo necesaria su existencia

donde quiera q. haya veinte individuos q. exercen la misma arte u oficio; obligando a imponerle en el gremio a quanto se presenten a exercerlo de nuevo en el pueblo; estableciendo quatro Juntas ordinarias en cada año y un numero indeterminado de extraordinarias; y exigiendo la presencia asistida de todos los individuos del gremio annual y otra bajo la multa de un ducado.

Quanto mas se examinan estas ordenanzas tanto mas se admira la sabiduria y prevision economica que ha precedido ala formacion de todos sus articulos; sin embargo su lectura ha sugerido algunas observaciones que se pod. obligar a manifestar por si fueren de alguna utilidad.

En el articulo cativo se previene (tratando de las Juntas de los Gremios) que haya un Secretario un licitante a quien nombrara y podra remover el gremio a su arbitrio sin necesidad de diligencia alguna. La Comision no presume excluir al licitante de ese encargo, pero le impone por que debe ser indispensable la esta qualidad en los Secretarios de los Gremios y Conveendria que uno Secretario por un conocimiento cientifico arbitral y el otro negociante por que se cree mas podria servir a las necesidades de las Juntas que muchas veces versaran exclusivamente sobre objetos de esta especie; emienda la acta con mas propiedad

y exactitud, proponer mejor al importante  
y presentad a unalmenso el gremio una me-  
morial expositiva de lo que progredir q. huviera hecho  
el arte dentro y fuera de la Nacion y de los  
medios q. pudiesen emplearse para elevarle  
al nivel de dicho progreso. Y juntamente  
los huicados, dedicados casi exclusivamente a objetos  
muy diferentes, no son los mas a proposito p.  
desempenar con acierto las funciones q. acaba-  
mos de mencionar. Por consiguiente la provision  
opina que podria dearse, para el Secretario  
un individuo de dentro o fuera de la corporacion  
procurando que en quanto sea posible sea  
de el nombramiento en persona q. posea cono-  
cimientos cientifico artistico o economicos.

2.º El capitulo quinto (visto el articulo 29 hasta  
el 40) trata de los exámenes, de los titulos de mas-  
tro, y oficiales, y de las prerrogativas q.  
ellos deben gozar.

Los exámenes y los titulos q. de ella emanan  
suelen convertirse en formulas insignifi-  
cantes, y avies en un medio abusivo e in-  
comodan a los hábiles, y favorecen a los  
ignorantes, y solo ofrecen una garantia  
real quando se practican con rigor y dis-  
tribuyen con imparcialidad de lo que no es  
fácil asegurarse.

Por consiguiente, la provision tendra los  
exámenes y los titulos de maestro y oficial  
por muy peligrosos si fueren indispensables

para ejercer un arte u oficio. Mas nolo  
siento en ninguna manera para que los obpto-  
riales y pidiendo cada uno adquirir un  
titulo sin grado de estudio, para distinguir  
las ventajas q. en el articulo 33 se ponian por  
tamente a los maestros examinados, considera-  
ndo se conservarian como un estímulo q.  
para contribuir a obtener la aplicacion  
de los artesanos.

3.º Para remediar esta la provision absoluta  
del articulo 40 para que ningun artesano, no  
examinado ponga tarjeta sobre su taller, por  
que solo priva del unico medio q. tienen de  
llamar la atencion del publico sobre su tra-  
bajo y profesion; no bastaria para distinguir  
a los examinados de los que nolo son q. los prime-  
ros expresaren en sus tarjetas la fecha de la  
tencia del examen y el otro no?

4.º Tambien opina la provision q. habiendo re-  
suelto su Magestad q. se establecieran escuelas  
de aplicacion de las ciencias a las artes en  
en las principales Ciudades del Reyno y en  
de ya algunas establecidas, convendria para  
estímular la formacion de artesanos admas  
cuando consider el titulo de maestro, en qual-  
quiera arte q. quisian ejercer algo que  
huvieren obtenido en ellas la certificacion  
de sobresaliente, permitiendoles poner en sus  
tarjetas colocadas sobre sus talleres la

Circunstancia de ser *Wikiped* aprobado de  
estas escuelas.

5.ª Los fondos <sup>de los Gremios</sup> de un *compromiso* según el artículo  
11. de la que *promuevan* *loj exámenes* & *may*  
*pro y oficiales*, *loj de arto* & *incorporación*,  
*las multas exigidas*, *por conservación* *de las*  
*maquinarias y otros* reales por semestre q' *debe pa*  
*gar* cada individuo del Gremio.

La *formación* *opina* que *estos fondos* se  
*son indispensables* para *realizar* *muchos*  
*proyectos* & *mejoras* *indispensables* para  
*el progreso* *de las artes* *y de* *provecho* *comun*  
*para todos* *los asociados*, como *la adquisición*  
*de* *maquinaria*, *y aparatos* *costosos* q' *son in*  
*dispensables* para *executar* *ciertas* *opera*  
*ciones* con *perfección* *y economía*, *el esta*  
*blecimiento* *de talleres*, *laboratorios*, *o escuelas*  
*de uso* *comun* *para todos* *los individuos* *del Gremio*  
*y otros* *objetos* *de igual* *utilidad* *e importancia*.  
Para *evitar* *obstáculos* *y entorpecimientos*  
*conveniente* *conceder* *algunas* *corporacio*  
*nes* *la facultad* q' *ya tienen* *algunas*, *de im*  
*poner* *a si* *propia* *las facultades* q' *actual*  
*mente* *se requieren* *necesarias* *para* *efectuar*  
*las mejoras* *aprobadas* *por la* *mayoría*; *re*  
*partiendo* *dichas* *facultades* *entre* *los indivi*  
*duos* *del Gremio* *con* *proporción* *al* *beneficio*  
*q' cada* *uno* *reporte* *del* *ejercicio* *de* *aquella*  
*profesión*.

6.ª La *mayoría* q' *debe decidir* *de las mejoras* *deben*  
*ser* *para* *el progreso* *de las artes* *y de las im*  
*provements dirigidas* *a* *realizarlas*; *no* *deben*  
*ser*, *en* *concepto* *de* *la* *formación*, *la* *mayoría*  
*de* *individuos* *sin* *la* *de* *capitales* *empleados*  
*en* *arte* *u* *oficio*: *de* *manera* *que* *cada* *Aso*  
*ciación* *tubiera* *las* *distintas* *votaciones* *una* *in*  
*fluencia* *a* *un* *numero* *de* *votos* *proporcional*  
*al* *valor* *de* *los* *empleados* *en* *el* *oficio*. *De* *este* *modo*  
*los* *individuos* *mas* *interesados* *en* *el* *progreso*  
*y* *progreso* *de* *los* *artículos* *que* *son* *comunmente*  
*mas* *utilizados*. *Los* *q' conocen* *mejor* *el* *estado*  
*actual* *de* *los* *arte* *dentro* *y* *fuera* *de* *la* *nación*,  
*los* *que* *mas* *claramente* *comprenden* *su*  
*necesidad* *y* *su* *fin* *los* *que* *principalmente*  
*han* *de* *concurrir* *a* *satisfacerla* *serán*  
*los* *q' tubieren* *mejor* *suerte* *en* *los* *de*  
*beraciones* *de* *esta* *especie*, *lo* *que* *ademas*  
*de* *ser* *de* *rigurosa* *justicia*, *serán* *mas*  
*conveniente* *para* *los* *progresos* *de* *las* *artes*  
*y* *para* *la* *prosperidad* *pública* *que* *de*  
*ello* *depende* *en* *gran* *parte*.

La *formación* *podría* *contribuir* *la* *uti*  
*lidad* *y* *justicia* *de* *este* *pensamiento* *con*  
*mas* *muchas* *razones* *de* *gran* *peso* *y* *for*  
*ta* *práctica* *de* *casi* *todas* *las* *Asociaciones*  
*de* *capitalistas* *formadas* *con* *el* *objeto*  
*de* *explorar* *algunos* *de* *individuos* *con*  
*propósito* *de* *los* *Asociados*, *de* *la* *industria*

una nota, sin que se haya

misma y del Publico en general: mas  
lo dicho basta para hacer preceder las  
grandes ventajas que se ven resultan con  
adonalg gremios industriales la facultad  
de emprender mejoras, de reunir  
fondos para realizarlas, y de ponerlo todo  
y lo otro en la forma propuesta.

Estas son las observaciones de la Comision  
hechas sobre las nuevas ordenanzas pro-  
puestas por la Junta de Fomento cuya  
aprobacion juzga seria utilissima por  
que cofrada en ellas la prosperidad y  
perfeccion individual e manufacturas  
industriales. Que es cuanto ha parecido  
oportuno e poner en conocimiento de la  
Real Sociedad por medio de Vd para  
su deliberacion

Dio que a Vd en la Cal. go. de Vd el 24 de Mayo 1833

Andrés Bello  
Agustin Mangano

Juan B. Vial

1833  
n. 2  
II. Industria y Artes

C. 85

C. 85

J. D. Vial Secretario

# Comision de Industria y Artes.

Como Vd

La Comision, en vista del oficio que la paso el Sr.  
de la R. Sociedad en lo del corriente, y adjunto del  
Sr. Intendente de esta Prov., relativo a que esta  
Comision le informe de varios extremos tocantes  
a la fabricacion de pinceles y brochas en este  
País, ha acordado contestar a V. C. que se halla  
imposibilitada para evacuar dicho informe, cual  
deseara, a causa de escasez de los datos estadisticos  
de este Reyno que pudieran muy bien sumin-  
istrarle los que la Comision necesitaba en el  
asunto de que se trata. Caeue ademas de la  
autoridad competente para pedir noticias a las  
Corporaciones y demas Jefes que tienen conoci-  
miento exacto de todos los puntos que abraza  
el papel del Sr. Intend. te, como son las  
Juntas de Comercio que tienen formadas las  
matriculas de dicho ramo, y de todos los que  
se hallan en el pais, sin que se haya